

- 1** Copia de la escritura pública con la que se constituyó la hipoteca objeto de la cancelación, preferiblemente la primera copia con la nota de prestar mérito ejecutivo, o su copia sustitutiva.
- 2** Certificado de tradición y libertad del o de los inmuebles objeto de la cancelación.
- 3** Si la garantía hipotecaria fue cedida por el acreedor, o adjudicada a un tercero, o quien vaya a cancelar la hipoteca es el representante del acreedor, deberá acreditar con los documentos pertinentes esa circunstancia.
- 4** Si el acreedor hipotecario falleció y aún no se ha liquidado la sucesión, ni se ha adjudicado el crédito, pueden hacer la cancelación de la hipoteca todos los herederos que hayan aceptado la herencia y el cónyuge o el compañero permanente sobreviviente, para lo que aportarán copia auténtica de los autos de reconocimiento en la sucesión y una certificación en la que conste que no hay otros interesados reconocidos. Si la sucesión es testada con albacea con tenencia de bienes, el albacea y el cónyuge o el compañero permanente sobreviviente de manera conjunta podrán cancelar la hipoteca, probando la extensión y vigencia del albaceazgo y la calidad del cónyuge. En cualquier caso, estando en curso el proceso de sucesión, el valor del crédito será depositado en el juzgado del conocimiento, y el notario no expedirá certificado de cancelación mientras no se acredite ante él que el depósito ha sido constituido con destino a la sucesión.
- 5** Copias de los documentos de identidad de los intervinientes, informando en ellas las calidades en las que intervienen, dirección, teléfono, correo electrónico, estado civil y si tienen o no sociedad conyugal o patrimonial vigente, disuelta o liquidada.
- 6** Si alguno de los intervinientes es persona jurídica, copia auténtica del certificado de existencia y representación legal. Si el representante legal tiene limitaciones estatutarias para la cancelación, debe anexar el acta del órgano competente que lo autorice para realizar el acto.
- 7** Si alguno de los intervinientes cuenta con mecanismos de apoyo para la realización de actos jurídicos, debe informarlo al notario, o si es mayor de ochenta (80) años, debe aportar una certificación médica expedida el mismo día de la firma de la escritura, en la que conste que el examinado se encuentra en el pleno uso de sus facultades mentales.